

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SESEÑA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y PRESERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE SESEÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 38, de fecha 16 de febrero de 2012, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de las referidas Ordenanzas municipales. Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el texto íntegro de la modificación, a los efectos de su entrada en vigor.

#### Exposición de motivos:

El artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos dispone que las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, estableciéndose la obligación por la persona que conduzca el animal de proceder a su retirada y limpieza inmediata.

El incumplimiento de este precepto constituye una infracción leve sancionable con multa de hasta 375,00 euros, conforme a los artículos 41.a). 5 y 42.1.a) de la citada Ordenanza, si bien en este último precepto se establece la posibilidad de aplicar una sanción de 50,00 euros, en caso de falta de intencionalidad del propietario o poseedor ante las molestias causadas, que perturben en normal tránsito vecinal. Esta última posibilidad hace que al final la sanción no resulte lo suficientemente alta para tener eficacia disuasoria de la conducta infractora.

Por ello, a efectos de evitar las molestias que se ocasionan a los vecinos y transeúntes por los múltiples incumplimientos por los tenedores de animales de la obligación señalada, se considera imprescindible modificar la Ordenanza, determinando específicamente la sanción aplicable a esta infracción, así como su reincidencia, a efectos de conseguir un efectivo cumplimiento de la norma citada.

Así mismo se considera también conveniente revisar la Ordenanza municipal de mantenimiento de parques y jardines y preservación de la limpieza de la ciudad, suprimiendo los preceptos que regulan la misma infracción, a efectos de evitar una duplicidad de regulaciones.

1. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Se añade un segundo párrafo al artículo 42.1.a) con el siguiente texto:

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas por el artículo 13 de la presente Ordenanza se impondrá una sanción de 300,00 euros. En caso de reincidencia la sanción a imponer será de 600,00 euros.

2. Modificación de la Ordenanza municipal de mantenimiento de parques y jardines y preservación de la limpieza de la ciudad.

Se suprime el artículo 33.

En el artículo 48.1.b) se suprime la referencia al artículo 33, quedando redactado con el siguiente texto:

La realización de cualquiera de las actividades prohibidas por los artículos 6, 14 y 19 de esta Ordenanza.

Las modificaciones expuestas entrarán en vigor en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponerse cualquier otro que se considere procedente en Derecho.

Seseña 23 de abril de 2012.-La Concejala Delegada del Área de Ordenación del Territorio y Servicios, Rosa Laray Aguilera.

*N.º I.- 3640*